



# Municipalidad Provincial de Talara



U110

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287 -11-2021-MPT

Talara, 15 de noviembre de 2021

### VISTO:

La solicitud de desistimiento del Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentada por los señores CÉSAR MAX GOURO MOGOLLÓN y SOLEDAD ARÉVALO ANTÓN DE GOURO, y

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior, previa acreditación, ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Municipalidad Provincial de Talara ha sido acreditada mediante Resolución Ministerial N° 97-2018-JUS/DGJC, por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento;

Que, mediante solicitud tramitada con Expediente de Proceso N° 0001378 de fecha 17 de setiembre de 2021, los cónyuges CÉSAR MAX GOURO MOGOLLÓN y SOLEDAD ARÉVALO ANTÓN DE GOURO iniciaron el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. En tal sentido, ante la solicitud en el cual los cónyuges manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, celebrado el día 10 de enero de 2015 ante la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Trujillo, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 240-09-2021-MPT de fecha 30 de setiembre de 2021, que declaró la separación convencional de CÉSAR MAX GOURO MOGOLLÓN con DNI N° 03881642 y SOLEDAD ARÉVALO ANTÓN DE GOURO con DNI N° 03890582, quedando subsistente el vínculo matrimonial y preservando su derecho a solicitar el Divorcio Ulterior;

Que, mediante sendos documentos tramitados con Expediente N° 00016408 y Expediente N° 00016409 de fecha 28 de octubre del 2021, los cónyuges SOLEDAD ARÉVALO ANTÓN DE GOURO con DNI N° 03890582 y CÉSAR MAX GOURO MOGOLLÓN con DNI N° 03881642, solicitaron desistimiento



# Municipalidad Provincial de Talara

del Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior con firma legalizada ante Notario Público de esta ciudad;

Que, la figura de desistimiento puede definirse como la declaración de voluntad expresa y formal que hace posible que el administrado, en función a su propio interés, retire los efectos jurídicos de sus actos procedimentales anteriores o del procedimiento en curso instado por él. Sin embargo, el desistimiento no se encuentra regulado en la Ley N° 29227 ni en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS<sup>1</sup>. En este sentido, atendiendo lo señalado en el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debe aplicarse supletoriamente el artículo 200º del citado cuerpo legal en cuyos numerales 200.4 y 200.5 establecen que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, pudiendo realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

Siendo el caso que en el presente procedimiento no se ha emitido la resolución final, puede disponerse la culminación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, en aplicación de lo establecido en el numeral 200.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, que señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece la facultad de la administración para la revocación de actos administrativos cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, las cuales son indispensables para la existencia de la relación jurídica creada; debe revocarse la Resolución de Alcaldía N° 240-09-2021-MPT de fecha 30 de setiembre de 2021, toda vez que al haber producido el desistimiento de las partes se ha desvirtuado el cumplimiento de los requisitos que generaron el acto administrativo, siendo así, ya no existe razón jurídica<sup>2</sup> para su conservación, debiendo ser revocado;

Que, con Informe N° 76-10-2021-ODA-MPT de fecha 04 de noviembre de 2021, el responsable de la Oficina de Divorcios solicita la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía que acepte el desistimiento del procedimiento administrativo de separación convencional y divorcio ulterior de los señores CÉSAR MAX GOURO MOGOLLÓN y SOLEDAD ARÉVALO ANTÓN DE GOURO, al haberse presentado el desistimiento previo a la notificación de la resolución final;

Estando a lo expuesto y conforme a lo dispuesto en la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N°

1 Guía del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior seguido ante las municipalidades. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p.33.

2 De acuerdo con la guía del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, si la autoridad municipal emitió —con anterioridad a la solicitud de desistimiento por ambos cónyuges— un acto administrativo (v. gr. resolución de alcaldía) que declaró la separación convencional, dicho acto, como consecuencia del desistimiento, pierde el presupuesto fáctico que le servía de soporte.



# Municipalidad Provincial de Talara

29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **ACEPTAR** la solicitud de desistimiento presentada por los administrados CÉSAR MAX GOURO MOGOLLÓN con DNI N° 03881642 y SOLEDAD ARÉVALO ANTÓN DE GOURO con DNI N° 03890582; en consecuencia, declarar concluido el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **REVOCAR** la Resolución de Alcaldía N° 240-09-2021-MPT de fecha 30 de setiembre de 2021 que declaró la separación convencional solicitada por los cónyuges CÉSAR MAX GOURO MOGOLLÓN y SOLEDAD ARÉVALO ANTÓN DE GOURO.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** el archivamiento del Expediente de Proceso N° 13788-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Registros Civiles, al Área de Divorcios Administrativos y la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**ABOG. CARLOS ANDRÉS MORÁN MORE**  
Secretario General (e)



**ABOG. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHÁN**  
Alcalde Provincial (e)

- COPIAS:
- Interesados (02)
  - ODA
  - SRRCC
  - SG
  - ÖAJ
  - UTIC
  - Archivo
  - CAMM

